



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SECCIÓN EXTRAORDINARIA

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Domingo 31 de Diciembre de 2017

NUM. 92 Bis

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 7, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 139 que el Estado, apoyará la investigación e innovación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de la diversidad cultural en el Estado.

Que por su parte el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 establece entre sus objetivos el de impulsar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para su aplicación en los sectores económico, social y gubernamental, estableciendo como acciones específicas la de vincular la investigación con las necesidades de los productores y el mercado, utilizando instituciones de excelencia en el Estado; impulsar programas de estancias de innovación para jóvenes talento y profesores; así como impulsar un registro estatal de tecnólogos e innovadores.

Que es fundamental dar seguimiento al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, con la finalidad de vincular las administraciones estatales para el cumplimiento de los objetivos, estrategias, acciones prioritarias y metas planteadas a largo plazo para lograr un avance significativo en los resultados de la gestión gubernamental.

Que para lograr lo anterior, es necesario promover las reformas sustantivas en la materia, creando a la institución rectora que permita al Estado de Michoacán de Ocampo, transitar hacia una cultura de impulso a la Ciencia, Innovación y Desarrollo Tecnológico, mediante políticas públicas que trasciendan la presente Administración, logrando con ello que Michoacán esté a la vanguardia y conforme los requerimientos sociales en el ámbito científico y tecnológico.

Que con fecha 30 de junio de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 380 que reforma

diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que señala en su artículo Segundo Transitorio que el Ejecutivo del Estado, propondrá las reformas normativas o administrativas para crear el organismo rector de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado.

Que en cumplimiento a lo anterior, es necesario crear el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, como encargado de ejecutar la política estatal y dar cumplimiento a lo establecido por la Ley estatal en la materia, que establece y regula las políticas relativas a la investigación científica, humanística y tecnológica, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia de tecnología; reconociéndolas como instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica, la mejoría de la calidad de vida y la transformación cultural de la sociedad.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión, no sectorizado; el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Artículo 2º. El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá por objeto establecer y regular las políticas del Estado en materia de investigación científica, humanística y tecnológica, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia de tecnología; reconociéndolas como instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica, la mejoría de la calidad de vida y la transformación cultural de la sociedad basada en el conocimiento.

Artículo 3º. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Al Consejo Consultivo del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Dependencias:** A las así definidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Director General:** Al Director General del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Entidades:** A las que conforman la Administración Pública Paraestatal, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado;
- VII. **Instituto:** Al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Junta:** A la Junta de Gobierno del Instituto; y,
- IX. **Programa:** Al Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la política de innovación, investigación científica y tecnológica del Estado, en coordinación con la Federación y los ayuntamientos, instituciones de educación superior y tecnológica, así como las organizaciones civiles del Estado, en la materia;
- II. Elaborar el Programa de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- III. Participar en la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento, evaluación y difusión de las políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, y su vinculación con el desarrollo estatal, formulando las propuestas de corto, mediano y largo plazo, para la presupuestación y financiamiento de los programas correspondientes;
- IV. Coordinar la participación de las instituciones de los sectores académico, público, social y privado en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el Estado;
- V. Impulsar y emprender las acciones necesarias en materia de ciencia, tecnología e innovación en las instituciones académicas, empresariales y en las organizaciones sociales del Estado;
- VI. Administrar la información científica y tecnológica, de recursos humanos, materiales, organizativos y financieros en coordinación con los programas federales, destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico del Estado, remitiendo los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información y estadística;
- VII. Participar en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción, difusión, divulgación e impulso de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación del sector productivo;
- VIII. Apoyar en los procesos de protección y regulación de la propiedad intelectual e industrial y de transferencia de tecnología de las instituciones de educación superior y

- tecnológica al sector productivo en el Estado;
- IX. Garantizar la vinculación de las instituciones de educación superior y centros de investigación con los sectores público, privado y social para que la investigación científica, tecnológica y la innovación contribuyan a la promoción del desarrollo, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo, la generación y apropiación social del conocimiento y la promoción de la cultura científica de la sociedad;
- X. Celebrar convenios con instituciones u organismos estatales, nacionales, internacionales y transnacionales, para el cumplimiento de sus fines;
- XI. Financiar y apoyar por medio de los fondos o fideicomisos, la investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación en el Estado, mediante el estímulo a programas, proyectos, acciones y actividades que respondan a necesidades de la sociedad;
- XII. Promover, impulsar y canalizar la inversión pública y privada, nacional y extranjera, en ciencia, tecnología e innovación del sector productivo;
- XIII. Elaborar y difundir diagnósticos estatales, regionales y sectoriales sobre necesidades, problemas y alternativas de solución en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- XIV. Orientar a los centros de investigación, de innovación y las instituciones de educación superior y tecnológica en la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, formación de recursos humanos especializados, información y servicios de apoyo;
- XV. Gestionar ante las autoridades competentes, la expedición internacional al país de investigadores y profesores extranjeros invitados al mismo, para realizar investigación en el Estado;
- XVI. Promover, apoyar, gestionar y coordinar el desarrollo científico y tecnológico en el Estado, a través de los programas federales en la materia;
- XVII. Coadyuvar para que los investigadores científicos, tecnológicos y de innovación en el Estado, cuenten con condiciones idóneas para el desarrollo de sus trabajos y proyectos, así como reconocer y estimular sus méritos;
- XVIII. Vincular la política de innovación, investigación científica y tecnológica con universidades, institutos tecnológicos y centros de investigación públicos y privados en el Estado;
- XIX. Promover, apoyar y gestionar una coordinación integral entre el Estado, las instituciones de investigación científica y enseñanza superior y tecnológica, y los usuarios de la investigación;
- XX. Promover, gestionar y coadyuvar el intercambio de profesores, investigadores y tecnólogos nacionales y extranjeros, así como el otorgamiento de becas para el desarrollo de investigación científica, tecnológica e innovación en áreas estratégicas para el Estado;
- XXI. Coadyuvar y promover la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación;
- XXII. Promover y divulgar las publicaciones científicas, tecnológicas y de innovación, así como la difusión de los trabajos y proyectos de investigadores estatales;
- XXIII. Promover la creación y operación de centros de investigación, laboratorios y empresas de base científica, tecnológica y de innovación;
- XXIV. Proponer iniciativas para el otorgamiento de estímulos fiscales, financiamiento y promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables;
- XXV. Impulsar, a través de las instituciones de educación en el Estado, un Programa Estatal de promoción del talento científico en niños y jóvenes;
- XXVI. Fomentar y fortalecer la investigación básica, aplicada y tecnológica, promoviendo la realización de eventos relativos a la ciencia, tecnología e innovación;
- XXVII. Diseñar, aprobar e implementar, un sistema de información que permita identificar plenamente los recursos que el Gobierno del Estado, destina para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XXVIII. Gestionar y solicitar ante el Instituto Electoral de Michoacán los recursos relativos a las multas impuestas a partidos políticos y ejercerlos, conforme a la normatividad aplicable; y,
- XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5º. El Instituto para su organización y funcionamiento se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo;
- III. El Director General; y,
- IV. Las Unidades Administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y conforme a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6º. La Junta será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. El Gobernador, quien la presidirá, o la persona que éste designe;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. El titular de la Secretaría de Contraloría, en calidad de Comisario;
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario; y,
- VII. El titular de la Secretaría de Educación.

Los integrantes de la Junta contarán con voz y voto, con excepción del Comisario quien solo tendrá derecho a voz, y podrán designar a un suplente, a efecto de que los represente en sus ausencias en las reuniones de la misma, con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

Podrán participar en las sesiones de la Junta previa invitación expresa de su Presidente, representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, centros de investigación, instituciones de educación superior, así como de la iniciativa privada cuando lo amerite el asunto en cuestión, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7º. El Director General fungirá como Secretario Técnico, quien se encargará de elaborar el acta de sesiones y de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados por la Junta, tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8º. Los cargos en la Junta serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 9º. La Junta sesionará de forma ordinaria, cuando menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando las convoque expresamente su Presidente.

El quórum para sesionar válidamente se formará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo sustituya; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10. La Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales, así como aprobar y definir los planes, programas y prioridades para el cumplimiento del objeto del Instituto, propuestos por el Director General;
- II. Aprobar el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos que presente el Director General, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Otorgar al Director General, los poderes generales y especiales que sean necesarios para el cumplimiento de su función, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales

del Estado de Michoacán;

- IV. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;
- V. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto;
- VI. Aprobar el reglamento interior y los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones normativas que regulen la operación interna del Instituto, que le proponga el Director General;
- VII. Autorizar al Director General la celebración de convenios con la Federación, entidades federativas y los ayuntamientos o con el sector privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VIII. Recibir del Director General los informes trimestrales y aprobar, en su caso, los informes administrativos y financieros, así como sugerir la aplicación de medidas correctivas para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del Instituto;
- IX. Autorizar al Director General para recibir todo tipo de donaciones y aportaciones nacionales e internacionales por parte de los sectores privado, público y social, en beneficio del Instituto para la consecución de sus fines;
- X. Analizar y evaluar los planes y programas desarrollados por el Instituto; y,
- XI. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo es el órgano auxiliar de consulta del Instituto y estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las instituciones y organizaciones estatales, públicas o privadas, que desarrollen tareas permanentes de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica.

Artículo 12. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Sector académico:
 - a) Un representante de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
 - b) Un representante del Subsistema de Institutos Tecnológicos;
 - c) Un representante del Centro Interinstitucional de Investigación para el Desarrollo Regional del Instituto Politécnico Nacional Jiquilpan;
 - d) Un representante del Colegio de Michoacán;
 - e) Dos representantes de las universidades e instituciones privadas que cuenten con áreas de investigación científica y tecnológica o impartan

- postgrados a nivel maestría;
- f) Un representante de la Universidad de la Ciénega;
- g) Un representante de las universidades politécnicas del Estado;
- h) Un representante de la Universidad Intercultural Indígena;
- i) Un representante de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán;
- j) Un representante de la Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán;
- k) Un representante del Campus en el Estado de la Universidad Nacional Autónoma de México; y,
- l) Un representante de la Universidad Autónoma de Chapingo.

II. El Sector Productivo:

- a) Cuatro representantes de organizaciones empresariales;

III. El Sector Social:

- a) Un representante de organizaciones sociales; y,
- b) Un representante de colegios de profesionistas.

Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos y durarán 2 años en su encargo.

Los representantes que se mencionan en la fracción I incisos b), e) y g); de la fracción II inciso a); y, fracción III inciso a) y b), formarán parte del Consejo previa invitación del Gobernador del Estado.

Artículo 13. El Consejo contará con un Coordinador y un Secretario Técnico quiénes serán elegidos por sus propios integrantes, renovándose ambos anualmente, y podrán ser ratificados hasta por dos periodos iguales.

Artículo 14. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Instituto las estrategias de las políticas públicas para la innovación, investigación científica y tecnológica del Estado;
- II. Asesorar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa;
- III. Proponer la formación de investigadores para atender las áreas prioritarias que requieran apoyos especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico y de innovación;
- IV. Proponer al Instituto acciones que divulguen y difundan la investigación y el conocimiento científico, así como el avance en el desarrollo tecnológico e innovación que se

realiza en el Estado;

- V. Analizar y proponer al Instituto proyectos de iniciativas de reformas o adiciones a las disposiciones legales o normativas en la materia;
- VI. Proponer al Instituto acciones para la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico con el sector productivo y su vinculación con el sector educativo; y,
- VII. Emitir opiniones sobre los temas y acciones que le solicite el Instituto.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 15. El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador y deberá contar con los requisitos señalados en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Artículo 16. Al Director General le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Dirigir técnica y administrativamente a las unidades administrativas del Instituto, a fin de que se cumplan sus metas, planes y programas;
- III. Representar al Gobierno del Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación ante organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones y otras actividades afines;
- IV. Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, previa autorización de la Junta, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- V. Formular los programas institucionales y presentarlos a consideración de la Junta;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, avances y resultados;
- VII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- VIII. Presentar a la Junta conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta, por lo menos una vez al año, la evaluación de su gestión con el detalle que previamente se acuerde en la misma;
- X. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y

administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

- XI. Elaborar el proyecto de reglamento interior y manuales administrativos, así como de otras disposiciones normativas internas del Instituto y presentarlos a la Junta para su aprobación;
- XII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XIII. Proponer a la Junta los nombramientos y remociones de los servidores públicos del Instituto; y,
- XIV. Las demás que le señalen la Junta y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 17. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario que será designado por la Secretaría de Contraloría, el que tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO

Artículo 18. El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. El presupuesto que le sea asignado para cada ejercicio fiscal;
- II. Los bienes y derechos que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal, así como las donaciones, aportaciones y otros que a su favor realicen las instancias federales, estatales y municipales, así como diversas instituciones públicas y privadas; y,
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de sus objetivos.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén al servicio del mismo.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 19. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo establecido en el apartado «B» del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las transferencias que por motivo del presente Decreto se deban realizar al Instituto incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a las estructuras organizacionales, programáticas y financieras, a los calendarios financieros y de metas, así como a las transferencias de los recursos humanos y materiales, con la participación de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría, en la materia de su competencia.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con la normativa de la materia, asignará al Instituto una Unidad Programática Presupuestaria.

CUARTO. Los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico que de acuerdo a las atribuciones que en el presente Decreto se establecen para al Instituto, deberán ser transferidos a éste en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Los asuntos que con motivo del presente Decreto, deban pasar de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico al Instituto, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los despachen se incorporen al Instituto, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término, los cuales se atenderán por las unidades administrativas de la Secretaría que las venía despachando.

SEXTO. La Junta deberá instalarse a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. La Junta deberá aprobar el Reglamento Interior y Manual de Organización del Instituto, los cuales deberán ser expedidos dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

OCTAVO. Todas las menciones en las disposiciones normativas aplicables, referidas a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico, se entenderán referidas al Instituto creado por este Decreto.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 17 de agosto de 2017.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

SILVIA ESTRADA ESQUIVEL
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)